

Tres. La disposición final segunda del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, quedará redactada de la siguiente forma:

«Disposición final segunda. Atribuciones de las entidades locales.

Las entidades locales podrán dictar, dentro del ámbito de sus competencias y en desarrollo de lo dispuesto con carácter mínimo en esta Norma Básica de Autoprotección, las disposiciones necesarias para establecer sus propios catálogos de actividades susceptibles de generar riesgos colectivos o de resultar afectados por los mismos, así como las obligaciones de autoprotección que se prevean para cada caso. En particular, podrán extender las obligaciones de autoprotección a actividades, centros, establecimientos, espacios, instalaciones o dependencias donde se desarrollan actividades no incluidas en anexo I de la Norma Básica de Autoprotección, así como desarrollar los procedimientos de control e inspección de los planes de autoprotección.»

Artículo segundo. *Modificación de la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, aprobada por el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo.*

El apartado 1.3.1.d) de la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia quedará redactado de la siguiente forma:

«d) Constituirse como punto de contacto en todo lo relativo a la autoprotección en relación con la Unión Europea y otros Organismos Internacionales.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 5 de septiembre de 2008.

JUAN CARLOS R.

El Ministro del Interior,
ALFREDO PÉREZ RUBALCABA

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

15920 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 1 de septiembre de 2008, del Instituto Social de la Marina, por la que se aprueba la aplicación informática para la gestión de las prestaciones de jubilación y de incapacidad temporal del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar (PRESMAR).*

Advertido error en el anexo de la Resolución de 1 de septiembre de 2008, del Instituto Social de la Marina, por la que se aprueba la aplicación informática para la gestión de las prestaciones de jubilación y de incapacidad temporal del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar (PRESMAR), publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 227, de 19 de septiembre de 2008, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 38226, en su punto 4, donde dice: «Potenciales usuarios: ..., usuarios de desarrollo y fiscales.», debe decir: «Potenciales usuarios: ..., usuarios de desarrollo y funcionarios de las Intervenciones Delegadas Territoriales».

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

15921 *ORDEN ITC/2761/2008, de 26 de septiembre, por la que se amplía el plazo establecido en la disposición transitoria segunda de la Orden ITC/71/2007, de 22 de enero, por la que se modifica el anexo de la Orden de 28 de julio de 1980, por la que se aprueban las normas e instrucciones técnicas complementarias para la homologación de paneles solares.*

La Orden ITC/71/2007, de 22 de enero, por la que se modifica el anexo de la Orden de 28 de julio de 1980, por la que se aprueban las normas e instrucciones técnicas complementarias para la homologación de paneles solares, establece en su disposición transitoria segunda un plazo de doce meses desde su entrada en vigor, que se produjo el día 27 de enero de 2007, durante el cual, para la certificación de los sistemas solares prefabricados se aceptaban los ensayos del captador de forma independiente al conjunto del sistema. Por el contrario, una vez vencido el plazo, todos los sistemas prefabricados deben, según la citada disposición transitoria, someterse, a efectos de certificación, a los ensayos establecidos en la norma UNE-EN-12976, que exige que los ensayos del captador se realicen de manera conjunta con el sistema.

Siendo estos los plazos previstos en la Orden ITC/71/2007, de 22 de enero, la existencia de un ingente incremento en el número de solicitudes de certificación de paneles solares han impedido que un gran número de sistemas solares prefabricados fuesen certificados mediante ensayos del captador de forma independiente al conjunto del sistema, tal y como permitía la disposición transitoria segunda de la Orden ITC/71/2007, de 22 de enero. Ante esta eventualidad, se considera necesario abordar la cuestión de tal manera que los agentes puedan cumplir con la normativa mediante una ampliación del plazo establecido en la citada disposición transitoria.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Período transitorio.*

La disposición transitoria segunda de la Orden ITC/71/2007, de 22 de enero, por la que se modifica el anexo de la Orden de 28 de julio de 1980, por la que se aprueban las normas e instrucciones técnicas complementarias para la homologación de paneles solares, queda redactada de la siguiente forma:

Se aceptarán, para la certificación de los sistemas solares prefabricados, los ensayos del captador de forma independiente del sistema y como tal se podrán certificar, hasta el 31 de julio de 2009.

Transcurrido dicho plazo, todos los sistemas solares prefabricados deberán someterse, a efectos de su certificación, a los ensayos establecidos en la norma UNE EN-12976.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 26 de septiembre de 2008.—El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, Miguel Sebastián Gascón.